

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 9

Referencia:

Año: 1997

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-02-1997

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 23234

Publicada el: 27-02-1997

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.382

Rollo: 148

Posición: 2368

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 9
(De 19 de febrero de 1997)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Ordinal 7° del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo Primero: Modifíquese las siguientes partidas del Arancel de Importación:

Partida	Descripción	Derecho Aduanero	ITBM
0102.90.20	--Domésticos.	40.0%	--
0402.91.19	---Las demás.	5.0%	--
0403.10.32	---En proporción igual o superior al 50% en peso.	10.0%	--
1404.10.19	---Triturado o pulverizado.	15.0%	--
1516.20.90	--Los demás.	20.0%	5.0%
1522.00.20	-Residuos del tratamiento de aceites vegetales.	15.0%	5.0%
1701.12.00	--De remolacha.	40.0%	--
2104.20.10	--De legumbres y hortalizas.	5.0%	--
2208.90.30	--Dilución acuosa de zumos de frutas, de legumbres o de hortalizas con cualquier producto destilado, adicionada de anhídrido carbónico y con una graduación alcohólica volumétrica igual o inferior a 6° G.L., en envases originales para su expendio al por menor.	20.0%	10.0%

2402.20.00	-Cigarrillos que contengan tabaco.	50.0%	10.0%
4805.70.00	-Los demás papeles y cartones de gramaje superior a 150 g/m2 e inferior a 225 g/m2.	19.0%	5.0%
6104.43.10	---Para mujeres.	18.0%	5.0%
6105.10.90	--Las demás.	15.0%	5.0%
6110.20.90	--Los demás.	15.0%	5.0%
6115.99.90	---Los demás.	35.0%	5.0%
6203.33.10	---Camisillas, guayaberas y otros sacos camisas.	40.0%	5.0%
6203.41.21	----Para hombres, con valor CIF superior a B/.100.00 la docena.	12.0%	5.0%
6203.42.21	----Uniformes escolares hasta talla 18.	40.0%	--
6203.43.11	----Uniformes escolares para gimnasia.	40.0%	--
6203.43.21	----Uniformes escolares hasta talla 18.	40.0%	--
6203.49.12	----Los demás uniformes escolares.	40.0%	--
6203.49.21	----Uniformes escolares hasta talla 18.	40.0%	--
6204.53.20	---Las demás para mujeres.	20.0%	5.0%
6204.53.30	- ---Las demás para niñas, hasta talla 6x.	20.0%	5.0%

Partida	Descripción	Derecho Aduanero	ITBM
6204.53.90	---Las demás.	20.0%	5.0%
6204.54.30	---Las demás para niñas, hasta talla 6x.	20.0%	5.0%
6205.30.29	---Las demás.	20.0%	5.0%
6205.90.21	---Para uniformes escolares.	20.0%	--
6206.40.20	--Para uniformes escolares hasta talla 16.	33.0%	5.0%
6207.29.20	---Para niños.	27.0%	5.0%
6212.10.00	-Sostenes.	27.0%	5.0%
6402.91.92	----Para niños, con valor CIF igual o inferior a B/.20.00 cada par.	40.0%	5.0%
6402.91.95	----Para damas, con valor CIF superior a B/.30.00 cada par.	5.0%	5.0%
6402.91.97	----Para hombres, con valor CIF superior a B/.30.00 cada par.	5.0%	5.0%

Artículo Segundo: Créanse las siguientes partidas al Arancel de Importación:

Partida	Descripción	Derecho Aduanero	ITBM
2208.90.41	--Los demás licores y bebidas espirituosas: ---De graduación alcohólica volumétrica igual o inferior a 20% vol.	20.0%	10.0%
2208.90.49	---Los demás.	20.0%	10.0%
6204.49.29	----Los demás.	15.0%	5.0%
6402.99.91	----Para infantes.	40.0%	5.0%
6402.99.92	----Para niños, con valor CIF igual o inferior a B/.20.00 cada par.	40.0%	5.0%
6402.99.93	----Para niños, con valor CIF superior a B/.20.00 cada par.	20.0%	5.0%

6402.99.94	---Para damas, con valor CIF igual o inferior a B. 130.00 cada par.	40.0%	5.0%
6402.99.95	---Para damas, con valor CIF superior a B. 130.00 cada par.	5.0%	5.0%
6402.99.96	---Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B. 130.00 cada par.	40.0%	5.0%
6402.99.97	---Para hombres, con valor CIF superior a B. 130.00 cada par.	5.0%	5.0%

Artículo Tercero: Elimínese la siguiente partida del Arancel de Importación 2208.90.40

Artículo Cuarto: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo Quinto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 10 (De 19 de febrero de 1997)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Línea de Crédito para Sobregiro de la Autoridad de la Región Interoceánica con el Banco Nacional de Panamá, hasta por un monto de CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/5,000,000.00), para cubrir el desfase que se produce en la generación de ingresos presupuestados, y no afectar el Presupuesto de la Institución y el cumplimiento de su Programa de Trabajo".